

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Ref. **2023-00766 Tutela** de **Edgar Medina**, contra Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y otro.

Considerando procedente el presente trámite por encontrarse reunidos los requisitos del Art.14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de estas diligencias y en consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

**1. ADMITIR** la presente **ACCION DE TUTELA** promovida por **Edgar Andrés Medina Caicedo**, en contra de La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y el Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, entidades representadas legalmente por su director o quien haga sus veces.

**2. VINCULAR** al presente tramite al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital- DASCD y la secretaria Distrital de Gobierno de Bogota y la Policía Nacional de Colombia teniendo en cuenta que los hechos y las pretensiones de la acción constitucional se relacionan con esas entidades, por lo tanto, se requiere su pronunciamiento toda vez que pueden verse afectadas con las decisiones que se profieran en la sentencia.

Requerir a la policía Nacional de Colombia que se pronuncie especialmente sobre los hechos 3, 6 y 7 narrados por el accionante en el libelo de tutela.

**3. OFICIAR** a las accionadas y vinculadas, comunicándoles que este Despacho les concede el término de **un (1) día** para que presenten sus descargos, pronunciándose de manera clara sobre los hechos y las pretensiones de la acción, y aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991, remítase con el oficio, copia de la demandade tutela y del presente auto.

En caso de que las encartadas consideren que la competencia para resolver las pretensiones de la parte accionante recae en otra entidad o grupo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de La Ley 1755 de 2015, informando inmediatamente a este Despacho el nombre de la entidad que deba vincularse y acreditando el traslado de la acción constitucional.

**4. ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC que de forma INMEDIATA publique en la página web de la entidad - La Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DISTRITO CAPITAL 5 de 2023, la admisión de la presente acción de tutela, junto con el texto de la misma, para que los terceros interesados y las personas que participaron en la convocatoria, de denominación 168 Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Categoría, código 233, Nivel Jerárquico Profesional, Grado 23, OPEC: 206003. Si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de las 24 horas siguientes a la publicación.

**5. REQUERIR** a las accionadas y vinculadas para que informen en el término de un (1) día lo siguiente:

**El nombre, cargo, número de cédula y dirección electrónica institucional de notificación específica del funcionario, encargado de atender las ordenes que se llegaren a emitir en la presente acción de tutela y/o del fallo de tutela.**

**El nombre, cargo, número de cédula y dirección electrónica institucional de notificación específica del funcionario que desempeñe la función de SUPERIOR FUNCIONAL O JERÁRQUICO del anterior.**

**6. NEGAR** la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que con la documentación aportada no es posible para este Juzgador advertir una evidente vulneración de derechos, o cuanto menos una actuación abiertamente cuestionable de parte de las encartadas, máxime que para el estudio de la discusión planteada se requiere un ejercicio de confrontación de los argumentos que expone el accionante, frente a los que puedan allegar las entidades cuyas falencias se atribuyen.

**7. COMUNICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

*l.f.*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283919ec53c5f72ec1b8b76541cef11ce17ae3e5c98af7452727a6afdc1bd00**

Documento generado en 26/10/2023 08:37:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**